



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

CUADRO DE ESTADOS NUMERO 051

FECHA 10/09/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas DESPLAZARSE HACIA ABAJO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2017-00107-00	Ordinario laboral	Antonio María Chía Millán	Gabriel Roa Oviedo	Ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior	09-09-21
2019-00078-00	Ordinario Laboral	Soraida Paredes León	Ancos S.A y Alca Ingeniería	Señala fecha para audiencia	09-09-21
2020-00154-00	Abuso del derecho al voto Organización Popular	Enidt Johana Sierra M	Nestor Javier Mantilla y Sixta Carvajal Caballero	Señala fecha para audiencia	09-09-21
2021-00143-00	Reorganización	Dannil L. Santander M		Acepta retiro demanda , ordena archivo	09-09-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar', written on a light-colored background.

OMAR JAVIER APARICIO PINTO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL CPTYSS, se fija el día 22 de Septiembre de 2021 A PARTIR DE LAS 8 y 30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 053 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 10 SEP 2021.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Previo a continuar con el presente tramite se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

- En fecha 07 de mayo de 2021 se allego contestación a la demanda vía correo electrónico institucional.
 - Mediante providencia calendada 04 de junio de 2021 notificada en estados 08 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones previas excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
- En fecha 18 de julio de los corrientes se corrió el traslado en el cuadro de traslados de este Despacho conforme se observa:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

TRASLADOS

FECHA 18/06/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas, haga [CLIC AQUÍ](#)

1 PÁGINA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
2020-00154-00	Abuso del derecho al voto y responsabilidad de los administradores de la "organización popular de vivienda de interés social - La Esperanza"	Emdt Johana Sierra Martinez	Nestor Javier Mantilla Rojas y Sixto Carvajal Caballero	Excepciones previas 3 días	21-06-21	23-06-21
2020-00154-00	Abuso del derecho al voto y responsabilidad de los administradores de la "organización popular de vivienda de interés social - La Esperanza"	Emdt Johana Sierra Martinez	Nestor Javier Mantilla Rojas y Sixto Carvajal Caballero	Excepciones de merito 5 días	21-06-21	23-06-21
2020-00154-00	Verba Declarativa (Nulidad)	Juan Prada Roa	Libardo Hernández Quintero	Reposición 3 días	21-06-21	23-06-21

Dicho traslado venció en silencio ya que la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno.

Perdido el control de legalidad y como no se observa causal alguna que invalide total o parcialmente lo actuado, toda vez que se hallan satisfechos los presupuestos del debido proceso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del CGP, se procede a continuar con la siguiente etapa procesal, esto es, fijar para el veinte (20) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.; **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del CGP.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.



Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Además, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer de 5 SMLMV, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

Se citará a AUDIENCIA VIRTUAL mediante la plataforma LifeSize por cuanto este es el medio que por mandato del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe privilegiar para las audiencias, en atención a la pandemia del COVID-19 y acatando lo mandado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y testigos suministrados en el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 051. fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 10 SEP 2021.

SECRETARIO

AL DESPACHO del señor Juez la presente diligencia informando que el día 08 de septiembre de los corrientes el solicitante señor Dannil Leonardo Santander Meneses, allego memorial mediante el cual se solicita el retiro de la presente demanda. Para lo que estime proveer. Málaga 09 de septiembre de 2021.


VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En memorial que antecede, el señor Dannil Leonardo Santander Meneses, solicita el retiro del presente trámite de reorganización de persona natural comerciante radicado bajo el no. 2021-00143, en razón a que en pretérita oportunidad ya había presentado la misma demanda con los mismos hechos y las mismas pretensiones ante esta judicatura y la cual se tramita actualmente bajo el radicado 2021-00116.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho encuentra que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, tal solicitud cumple con los requisitos contemplados en la norma en cita, ya que en la presente causa no se ha proferido auto de admisión, no se han decretado medidas cautelares y no se ha realizado notificación alguna, por ende, esta judicatura declara procedente su aceptación.

En consecuencia el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por el señor Dannil Leonardo Santander Meneses y hacer **ENTREGA** de la solicitud junto con sus anexos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 051 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 10 SEP 2021.

SECRETARIO

Proceso Ordinario Laboral

Radicado: 684323189001-2017-0107-00

Demandante: ANTONIO MARIA CHIA MILLAN

Demandado: GABRIEL ROA OVIEDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bucaramanga –Sala de Decisión Laboral- en fallo de fecha junio 11 de 2021 en el que se confirma íntegramente la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 24 de septiembre de 2019.

En consecuencia, dispóngase el archivo de las diligencias, al no existir más actuaciones por realizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO No. 057 DE HOY
Málaga (C) 10 SEP 2021